



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Ordinario Laboral 540014105002 202100013 00

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Previo admitir la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia interpuesta por el señor RAMON AGUSTIN ALMENAREZ ALMENAREZ en contra de CÚCUTA DEPORTIVO FUTBOL CLUB S.A., se hace indispensable oficiar al Superintendencia de Sociedades para que en el término de dos (02) días, allegue certificado de existencia y representación legal donde informe el liquidador de la sociedad aquí demandada, de conformidad con el artículo 8 párrafo 2 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA:

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la Superintendencia de Sociedades, para que en el término de dos (02) días, allegue certificado de existencia y representación legal donde informe el liquidador de la sociedad CÚCUTA DEPORTIVO FUTBOL CLUB S.A., de conformidad con el artículo 8 párrafo 2 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese


ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 25 de enero de 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

Angélica B. P.

ANGÉLICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al Despacho las presentes diligencias informando que se suspendieron los términos desde el día 21 de diciembre de 2020 hasta el día 11 de enero del año 2021, se suspendieron los términos por Vacancia Judicial.

San José de Cúcuta, 20 de enero de 2021.

A handwritten signature in black ink, reading "Angélica B. P." in a cursive script.

ANGÉLICA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria

Ejecutivo Laboral Impropio No. 54 001 41 05 002 2017 0002 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presente diligencias informando que la entidad demandad colpensiones allego diversas solicitudes, en cuanto a aclaración de pago de depósitos y poder.

San José de Cúcuta, 22 de enero de 2021.

Angélica B. P.

ANGELICA BERMDUEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE
SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, del escrito donde solicita:

“Solicitamos que nuevamente proceda a revisar los valores liquidadores y debidamente aprobados dentro del proceso ejecutivo contra todos los títulos judiciales entregados a la parte demandante; debido a que consideramos que se hizo un doble pago a favor del demandante. En adición a lo anterior le pedimos al señor Juez que tomen las acciones pertinentes con el fin que se ordene la devolución de lo pagado en exceso ó el cruce de los valores pendientes por pagar.

Vueltos los ojos sobre el expediente, se evidencia que a través de la apoderada de los demandantes, se entregaron depósitos judiciales por la suma de \$3.341.561,77¹, lo correspondiente a las costas del proceso ordinario, el depósito judicial por un valor de \$ \$33.462.326,32², lo correspondiente a una parte de la liquidación de crédito debidamente aprobada³, quedando una suma pendiente por cancelar por el valor de \$ 4.395.525,12, conforme al auto de

¹ Folio 437 del expediente

² Folio 414 y 439

³ Folio 426 del expediente digitalizado

fecha 11 de marzo de 2019⁴, y así mismo se vislumbra la entrega del depósito judicial por \$ 5.127.480,16⁵.

Siendo así se comprobó que el valor total de la liquidación de crédito junto con las costas del proceso ejecutivo y ordinario es un total de \$41.198.943,21, entregándose a la apoderada la suma de \$ \$41.931.368,48., siendo un valor superior al perseguido en la demanda (\$732.425,2).

En el expediente digitalizado, obra certificado de depósito judicial No. 451010000815288 por la suma de \$ \$611.360,72⁶, consignado por la doctora Sandra Esperanza Ferrer Cárdenas, faltando una suma de \$ 121.064,48.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho REQUIERE a la doctora Sandra Esperanza Ferrer Cárdenas, para que dentro del término de DIEZ (10) DIAS, consigne a la cuenta del juzgado No. 540012051002, a favor de este proceso la suma de \$121,064,48, siendo cancelados de forma errónea, lo anterior como quiera que son recursos que pertenecen al Régimen de Prima Media con Prestación Definida del Sistema General de Seguridad Social Pensional Colombiano, auto que por secretaría se ordenará notificar al correo electrónico⁷ de la apoderada.

Ahora de la solicitud de:

“ expedir lo siguiente: 1. Liquidación del crédito y su aprobación. 2. Certificación en la cual se especifiquen los extremos de los incrementos reconocidos y pagados a favor del señor JAIRO TORRES CONDE C.C. 13.240.74”

De la anterior solicitud, se ordena que por secretaría se remita el enlace del expediente⁸, a la entidad demandada, como quiera que a folio 426 obra la liquidación de crédito y el auto que da su aprobación y así mismo obra los depósitos judiciales entregados a los demandantes a través de su apoderada.

Del poder allegado y de conformidad con el artículo 75 del CGP., téngase como apoderado sustituto al doctor JUAN MANUEL ARDILA MUÑOZ, como apoderado de la entidad demandada COLPENSIONES, conforme al poder allegado, mediante vía electrónica el día 20 de enero del presente año.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez

⁴ Folio 438

⁵ Folio 450 y 452

⁶ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EdgSa-L1P59OmaklxRlwQF4BXEF-YWEOjI8CRYlrZG9Pg?e=XTovES

⁷ sandraferrerc72@hotmail.com.

⁸ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EILDzoYE2pVKvRlwlLVMhqUBldB4jtt9jODZqAlZxO8cNq?e=FWB6vZ

[my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EILDzoYE2pVKvRlwlLVMhqUBldB4jtt9jODZqAlZxO8cNq?e=FWB6vZ](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EILDzoYE2pVKvRlwlLVMhqUBldB4jtt9jODZqAlZxO8cNq?e=FWB6vZ)



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 25 de ENERO de 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

Angélica B.P.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió vía electrónica, (auxadm07ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), la presente demanda ordinaria laboral de única instancia el día 18 de enero de 2021. Provea

San José de Cúcuta, 22 de enero de 2021.



ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintidos (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

La empresa CENTRALES ELECTRICAS NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P., a través de apoderado judicial, instauraron demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, en contra del señor FRANKLI ESTEBAN MALDONADO CASTRO,

Por reunir los requisitos legales del artículo 25 del CPTSS, modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001y conforme a los factores determinantes de competencia, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, formulada por CENTRALES ELECTRICAS NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P en contra del señor FRANKLI ESTEBAN MALDONADO CASTRO,

SEGUNDO: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del C.P. del T. y de la S.S.

TERCERO: Dar traslado a la demandada en la forma establecida en el art. 70 C.P.T.S.S.

CUARTO: Notificar el presente auto admisorio en la forma establecida en el art. 8º del Decreto Ley 806 de 2020, en la dirección electrónica que se informe y/o registre en el RUES, con la advertencia de que dicha notificación se entenderá surtida, una vez transcurridos los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

QUINTO: Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día ONCE (11) DE MARZO DE 2021, a las 10:00 a.m. en lo pertinente se da aplicación al numeral 11 del artículo 78 del CGP. Misma que se surtirá de manera virtual a través de la Plataforma Microsoft Teams.

SEXTO: Apórtese por la demandada, los documentos solicitados en la demanda, en el acápite de pruebas que se encuentren en su poder. (núm. 2 par.1 art. 31 modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001).

SÉPTIMO: Exhortar a la demandada para que allegue en forma escrita, el ejercicio de los medios de defensa y contradicción (arts. 70 C.P.T.S.S., 228 C.P. (Principio de economía procesal, regla técnica de oralidad).

OCTAVO: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor, Sandro José Jácome Sánchez, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese


ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 25 enero de 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana



ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió vía electrónica, (auxadm07ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), la presente demanda ordinaria laboral de única instancia el día 19 de enero de 2021. Provea

San José de Cúcuta, 22 de enero de 2021.



ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, veintidos (22) de enero del dos mil veintiuno (2021)

El señor MIGUEL ANGEL SALAZAR CAICEDO con C.C 1.910.498, a través de apoderado judicial, instauró demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES,

Por reunir los requisitos legales del artículo 25 del CPTSS, modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001y conforme a los factores determinantes de competencia, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, formulada por el señor MIGUEL ANGEL SALAZAR CAICEDO con C. C 1.910.498en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

SEGUNDO: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del C.P. del T. y de la S.S.

TERCERO: Dar traslado a la demandada en la forma establecida en el art. 70 C.P.T.S.S.

CUARTO: Apórtese por la demandada, los documentos relacionados en la demanda, en el acápite de pruebas que se encuentren en su poder. (núm. 2 par.1 art. 31 modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001).

QUINTO: Notificar el presente auto admisorio en la forma establecida en el art.41 del CPTSS mediante dirección electrónica (art.8º del Decreto Ley 806 de 2020).

SEXTO: COMUNICAR a la PROCURADURÍA JUDICIAL, y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (arts. 16 CPTSS y 612 CGP).

SEPTIMO: Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día DIECISÉIS (16) de MARZO de 2021, a las 10:00 a.m. en lo pertinente se da aplicación al numeral 11 del artículo 78 del CGP. Misma que se surtirá de manera virtual a través de la Plataforma Microsoft Teams.

OCTAVO: Exhortar a la demandada para que allegue en forma escrita, el ejercicio de los medios de defensa y contradicción (arts. 70 C.P.T.S.S., 228 C.P. (Principio de economía procesal, regla técnica de oralidad).

NOVENO: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias, al doctor, Miguel Antonio Gutiérrez Meza, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese


ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 25 de enero de 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las SIETE de la mañana

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria